

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS

CLAUSULA DE AMPARO PATRIMONIAL

PÓLIZA No.:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones de la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares, la cobertura de esta Póliza se extiende para amparar casos en los que el conductor del vehículo asegurado contravenga las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento o cualquier otra norma relacionada al tránsito vehicular en el Ecuador, al encontrarse en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o por carencia o falta de renovación de la licencia de conducir, para lo cual dispone de un plazo de hasta noventa (90) días, manteniéndose la cobertura de la póliza inalterada, a fin de cubrir la pérdida patrimonial que pueda sufrir el propietario del vehículo, salvo que el conductor hubiese incurrido en dichas violaciones o contravenciones por disposición expresa del Asegurado.

Exclusiones:

- Conductores menores de dieciocho (18) años de edad.
- Conductores con permiso de aprendizaje o que no tengan licencia definitiva.

El deducible que aplica para esta cobertura será el indicado en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. SCVS-6-7-0-CA-301 de 21 de noviembre de 2017.